

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-30/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-22-2018**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de julio de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000104818, por la que se requirió información consistente en:

“Solicito conocer la siguiente información

Instalaciones

- 1. ¿La institución cuenta con servicio médico para el personal en las instalaciones del organismo?*
- 2. ¿La institución cuenta con servicio de atención psicológica para el personal?*
- 3. ¿La institución cuenta con sala para lactancia?*
- 4. ¿La institución cuenta con servicio de guardería en las instalaciones?*
- 5. ¿La institución cuenta con comedor institucional? En caso de contar con comedor, ¿el menú es revisado por algún especialista como doctor, nutriólogo, especialista?
En caso de contar con comedor, ¿forma parte de las prestaciones al personal algún descuento en este servicio?*
- 6. ¿La institución cuenta con salas de juntas? En caso afirmativo, mencionar cuántas salas de juntas tiene y cómo se administra su uso.*

7. *¿La institución cuenta con un centro de documentación o biblioteca?*

Personal

8. *¿El personal cuenta con capacitación continua? Favor de enlistar las actividades programadas en este sentido para 2018.*

9. *¿Algunas capacitaciones y prestaciones son extensivas al personal de honorarios o a proveedores? En caso afirmativo, indicar cuáles.*

10. *¿La institución cuenta con actividades culturales, deportivas, recreativas o de integración para el personal? Favor de enlistar el programa en este sentido para 2018.*

11. *¿Existen esquemas formales para estimular o reconocer la generación de ideas y decisiones a favor de la organización por parte del personal?*

12. *¿Qué prácticas realiza la institución para favorecer el balance en la relación trabajo-familia?*

13. *¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo?*

14. *¿La institución cuenta con programas de asesoramiento, mentoría o coaching por parte de los puestos de mando para ir capacitando al personal de menor rango para asumir mayores responsabilidades?*

15. *¿La institución cuenta con algún programa de voluntariado?*

Gobernanza

16. *¿La institución cuenta con un comité de ética o conducta de los servidores?*

17. *¿Qué acciones realiza la institución para promover la equidad de género?*

18. *¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?*

19. *¿De qué manera las autoridades de la institución hacen saber a sus subalternos de manera periódica sus fortalezas y áreas de oportunidad como parte de un proceso de mejora constante de las labores?*

20. *¿La institución cuenta con servicio profesional de carrera o un programa similar?*

21. *¿La institución cuenta con reportes periódicos de cumplimiento de metas?*

22. *¿La institución cuenta con un mapa de riesgos que pudieran afectar el desarrollo de sus funciones o su reputación? Si se tiene, favor de enviar en versión electrónica.*

Medio ambiente

23. *¿La institución cuenta con contenedores para separar la basura orgánica de la inorgánica?*

24. *¿La institución cuenta con algún programa para el aprovechamiento alternativo de residuos tóxicos como pilas, medicamentos, envoltorios de unicel?*

25. *¿La institución tiene programas de reciclaje o tratamiento de agua?*

26. *¿La institución tiene programas para el uso responsable de insumos de oficina como papel, uso de impresoras, utensilios como plumas o lápices?*

27. *¿La institución establece criterios ambientales en adquisiciones de materiales o al contratar a proveedores?*

28. *¿La institución cuenta con programas para reducir el uso de vehículo particular como transporte?” [sic]*

II. Informes de las instancias inicialmente requeridas. En seguimiento al trámite, los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Seguridad, de Recursos Materiales, de Infraestructura Física, de la Tesorería, así como las Unidades Generales de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y de Igualdad de Género proporcionaron diversa información.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-22-2018, y el trece de junio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

“... Ahora, en lo que corresponde a los puntos 13 y 18 (si se cuenta con horarios flexibles de trabajo, y última actualización del programa de protección civil), se observó que, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa dijo categóricamente que “no” al punto 13, y por su parte, el Director General de Seguridad refirió que no se localizó el programa de protección civil de la institución. - - - (...) - - - A. Del punto 13, sobre los horarios de trabajo, cabe señalar que este órgano colegiado, al resolver el expediente CT-VT/A-12-2018, en sesión de once de abril de dos mil dieciocho, a grandes rasgos dijo que “para satisfacer las exigencias que derivan del quehacer jurisdiccional, las funciones o atribuciones de los servidores públicos del Alto Tribunal se desarrollan sobre la jornada que prevé el artículo 123, apartado B, constitucional(...), y en todo caso, atenderá a las cargas de trabajo que exige la labor”. - - - (...) - - - En ese sentido, la normativa interna marca aspectos de flexibilidad, siempre que se puedan satisfacer las exigencias que derivan del quehacer de este Alto Tribunal. Luego, ante la evidencia de esas circunstancias, se pone de manifiesto que en principio, la respuesta al presente punto pudiere tener otra connotación y estar lejos de ser negativa, por lo que resulta indispensable requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que aclare esa cuestión. - - - B. Por cuanto a la información de protección civil, relativa al punto

18, se resalta por una parte, que de conformidad a lo establecido por los artículos 2, fracción XLI, 39 y 40, de la Ley General de Protección Civil (...), la estructura organizacional específica debe elaborar un **Programa Interno de Protección Civil** para cada uno de los inmuebles, entendiendo que dicho programa es un instrumento de planeación y operación, dicho programa debe ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, que en términos del artículo 28, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...), corresponde a la Dirección General de Seguridad. - - - (...) - - - Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Seguridad, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, a partir de una búsqueda exhaustiva se pronuncien: sobre los planteamientos relativos a la flexibilidad del horario de trabajo, y de la última actualización del programa de protección civil de la institución o similar, respectivamente y, conforme a lo aquí evidenciado...”

IV. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias involucradas manifestaron lo conducente.

a) El Director General de Seguridad, por oficio DGS/DPC/104/2018 de veintisiete de junio del presente año, manifestó:

“... se considera necesario realizar algunas precisiones, en relación con la existencia de un **programa de protección civil de la institución**, lo cual atendiendo al criterio de generalidad, no existe dicho instrumento tal y como lo solicita el petitionario, no obstante, como lo establece la Ley General de Protección Civil en su artículo 39 (...), se infiere que un **Programa Interno de Protección Civil**, es de carácter específico, con aplicación concreta en un inmueble o instalación, contrario al criterio general. - - - Por otra parte, el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil. Establece (...) con lo que se establece que el edificio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe contar con un **programa interno de Protección Civil**. - - - Con este antecedente, no obstante que no se cuenta con un “**programa de protección civil de la institución**” como tal, se informa que el **Programa Interno de Protección Civil**, correspondiente al edificio Sede de este Alto tribunal, se actualizó en junio de 2017....”

b) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/443/2018, de veintisiete de junio de este año, precisó lo siguiente:

“...la respuesta fue “No” en razón de que la implementación de los horarios no responde a alguna necesidad de los servidores públicos adscritos a las áreas u órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, la atribución conferida a los titulares de establecer los horarios, está vinculada a la operación de sus respectivas áreas u órganos del Alto Tribunal, respetando los límites legales...”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-30/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-22-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VI. Seguimiento del proyecto. Ante la ausencia del Secretario Jurídico de la Presidencia en la sesión del día de hoy, el Contralor hizo suyo el proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la

gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-22-2018.

Ahora, se recuerda que en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-22-2018, este órgano colegiado identificó que, en lo que correspondía a los puntos 13 y 18 (si se cuenta con horarios flexibles de trabajo, y última actualización del programa de protección civil), eran necesarios mayores elementos para tener por satisfecha la petición de acceso.

Ello, a grandes rasgos porque, en cuanto a los horarios laborales, la normativa interna marcaba aspectos que podrían dar cuenta de flexibilidad, siempre que se pudieran satisfacer las exigencias que derivan del quehacer de este Alto Tribunal; y sobre el programa de protección civil de la institución, la Ley General de Protección Civil, marcaba la obligación de elaborar un Programa Interno de Protección Civil.

En seguimiento, las áreas realizaron diversas precisiones con lo cual este órgano colegiado estima que se cumplió el requerimiento efectuado.

Lo anterior, por un lado, porque, se advierte de lo respondido por parte de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que, si bien, en términos de los artículos 12, párrafo primero de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y 10, de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², los titulares de los órganos y áreas pueden establecer los horarios laborales, ello se vincula a la operación de las mismas y no a las necesidades de los servidores públicos adscritos a éstas, precisión con la cual reitera que el horario se erige en apego a los límites legales.

Por otro lado, porque, en relación a la pregunta concreta de *¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución?*, la Dirección General de Seguridad, por una parte, aclaró que no se contaba con un documento denominado “programa de protección civil de la institución”, sino que, de conformidad a lo establecido por los artículos 39 y 40, de la Ley General de Protección Civil³, la estructura organizacional específica debía elaborar un

¹ **“Artículo 12.** Los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo...”

² **“Artículo 10.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio.”

³ **“Artículo 39.** El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Programa Interno de Protección Civil para cada uno de los inmuebles, en otras palabras, no se identifica la obligación de contar con un programa con el criterio de generalidad, sino que se trataba de un programa específico; y por otra parte, a partir de la precisión citada respondió la pregunta efectuada por el peticionario, es decir, que la actualización correspondiente se llevó a cabo en junio del año dos mil diecisiete.

Conforme a lo expuesto, como se adelantaba, se observa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, por parte de las instancias requeridas, y con ello se tiene por colmado el acceso solicitado.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.”

“Artículo 40. *Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.*

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.”

ÚNICO. Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Seguridad, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien funge como Presidente del Comité ante la ausencia del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-30/2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de julio de dos mil dieciocho. CONSTE.-